

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1.-

Se constituye en la ciudad de Santa Coloma de Gramenet, una Asociación que se denominará “Asociación de Familias Adoptantes en Colombia – Adopcolombia” con personalidad jurídica propia y autonomía económica y administrativa, que no tendrá fines políticos ni ánimo de lucro en ningún caso.

La Asociación regula sus actividades de acuerdo a lo que establece la Ley 4/2008 de 24 de Abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, la Ley orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociación y sus estatutos.

Artículo 2.- Objetivos de la Asociación:

- Informar, asesorar y prestar apoyo a las familias sobre los diferentes aspectos legales, psicológicos y sociales de la adopción.
- Promover la adopción en Colombia de niños en situación de abandono y desamparo.
- Prevenir dificultades que puedan surgir en el proceso adoptivo.
- Colaborar en el seguimiento y solución de los problemas que puedan surgir en los trámites relacionados con las administraciones o en las entidades colaboradoras durante el proceso de adopción.
- Procurar una información clara y concisa, incrementando la transparencia de los trámites que llevan a cabo los organismos o entidades en los procesos adoptivos.
- Promover, gestionar y ejecutar convenios, acuerdos y proyectos de cooperación técnica y/o económica para la mejora de bienestar de niños/as en Colombia.
- Facilitar contactos, organizar encuentros y compartir experiencias en torno a las familias adoptantes y sus hijos/as procedentes de Colombia.

- Solicitar, tramitar y gestionar ayudas y subvenciones de los diferentes organismos públicos y/o privados para el cumplimiento de sus fines.
- Promocionar, tramitar, gestionar, participar y colaborar en programas de acogida temporal de menores residentes en Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Extranjería a la sazón vigente y cualquier otra disposición legal aplicable, en el seno de familias calificadas como aptas, ya sea por motivos de salud de los menores para seguir tratamientos médicos, por estancias vacacionales o estudios o por cualquier otro motivo que contemple y respete el interés superior del menor.
- La Asociación respetará escrupulosamente la legislación existente en materia de Adopción, protección de los Derechos del Menor, y se regirá por los principios desarrollados en la Convención de los Derechos del Niño, dictada por la ONU de 20 de noviembre de 1989, en la Ley del Menor del 15 de Enero de 1996 y demás legislación nacional e internacional aplicable
- La Asociación tratará por todos los medios de estudiar legislación y procedimientos vigentes en materia de Adopción de Menores, y otras que consideren pertinentes, y tratará de que se modifiquen aquellos aspectos de la misma que puedan considerarse lesivos, discriminatorios u obsoletos, con las herramientas legales a su alcance.

Artículo 3.-

La sede de la Asociación se establece en C/. Sant Francesc, 10 2º 3ª de Sta. Coloma de Gramenet (Barcelona), pudiendo acordar su traslado de acuerdo con los estatutos y la Ley.

Artículo 4.-

El ámbito territorial de la Asociación será la Comunidad Autónoma de Cataluña. La Asociación podrá federarse, confederarse dentro y fuera de la Comunidad Autónoma de Cataluña, con otras entidades siempre que tengan similares objetivos y fines. Tendrá una duración indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria y por cualquiera de las causas previstas en la Ley.

Artículo 5.-

La asociación regulará su funcionamiento de acuerdo con los principios democráticos, declarándose independiente de cualquier grupo, asociación o partido político, confesión religiosa, o de cualquier otra índole. Sus miembros no podrán ser discriminados por razón de sexo, raza, religión o cualquier otra característica personal protegida por la Constitución Española o por legalidad vigente.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS: SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 6.-

Podrán ser miembros de la Asociación cualquier persona física mayor de edad a título personal o en representación de una unidad familiar, y con plena capacidad de obrar, que manifieste su voluntad de contribuir con el objeto social de la Asociación.

Artículo 7.-

El ingreso en la asociación será solicitado mediante escrito dirigido al Presidente/a, el cual lo comunicará a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión del solicitante.

No se adquirirá la condición de asociado/a, en tanto no se satisfagan los derechos o cuota de entrada, en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva.

Artículo 8.-

La Junta Directiva podrá nombrar miembros de honor de la Asociación, y tales nombramientos deberán recaer en personas que hayan contraído méritos relevantes de acuerdo con los objetivos de la Asociación.

Artículo 9.-

Todo socio/a podrá renunciar en cualquier momento, solicitando la baja por escrito, pero ésta no tendrá carácter definitivo hasta que no haya transcurrido un mes, a partir de la fecha de la presentación de la solicitud. Ello no les excluirá de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes con la Asociación.

Artículo 10.-

La Junta Directiva podrá separar de la Asociación a aquellos/as socios/as que cometan actos que los/as hagan indignos/as de seguir perteneciendo a la misma.

Artículo 11.-

Causarán baja en la Asociación los/as miembros que incurran en mora en dos pagos consecutivos, siempre y cuando no justifiquen motivo de su demora a satisfacción de la Junta Directiva.

Artículo 12.-

Los/as miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

- A) Recibir información y participar en las actividades que promueva la Asociación y en los actos sociales que organice.
- B) Participar de los beneficios que conceda la Asociación, en la forma que disponga la Junta Directiva.
- C) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
- D) Elegir y ser elegidos miembros de los órganos de gobierno de la Asociación, en la forma que se establece en los estatutos.
- E) Intervenir en el gobierno y sus gestiones, en los servicios y las actividades de la Asociación de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- F) Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a la mejora de la Asociación.
- G) Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva y/o de los mandatarios de la Asociación.
- H) Poseer un ejemplar de los Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de directivos.
- I) Recurrir a la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación de acuerdos que puedan formular legalmente.
- J) Consultar los libros de la Asociación así como conocer el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la misma.

Artículo 13.-

Los/as miembros de la Asociación tendrán las siguientes obligaciones:

- A) Acatar los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- B) Comprometerse con la finalidad de la Asociación y participar activamente para lograrla.
- C) Asistir a la Asamblea General.
- D) Contribuir al sostenimiento de la Asociación mediante el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con este.
- E) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.
- F) Contribuir al mayor prestigio de la Asociación así como a mejorar el cumplimiento de sus fines.

Artículo 14.-

Causas por la que el socio puede ser dado de baja de la Asociación:

- A) Que lo decida la persona interesada, comunicándolo por escrito a la Junta Directiva.
- B) No satisfacer las cuotas fijadas para ello.
- C) No cumplir las obligaciones estatutarias.

CAPÍTULO III

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15.-

La Asamblea General, integrada por todos los/as socios/as, es el órgano supremo de la Asociación; sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable.

Se reunirá en sesión ordinaria siempre que lo acuerde la Junta Directiva o dos terceras partes de los/as socios/as, decidiendo por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.

Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluidos los ausentes, los que discrepan y los presentes que se hayan abstenido de votar.

Artículo 16.-

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- A) Aprobar la gestión del órgano de gobierno, el presupuesto y las cuentas anuales.
- B) Elegir y separar los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad.
- C) Modificar los estatutos.
- D) Acordar la forma y el importe de las contribuciones al financiamiento de la Asociación o al pago de sus gastos, incluyendo las aportaciones al patrimonio de la misma.
- E) Acordar el ingreso y la baja en federaciones o confederaciones.
- F) Acordar la transformación, la fusión, la escisión o la disolución de la Asociación.
- G) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- H) Aprobar el reglamento de régimen interno y sus modificaciones.
- I) Conocer las solicitudes presentadas para ser socio o socia así como las altas y las bajas de asociados y asociadas por una razón diferente de la separación definitiva.
- J) Ratificar, si procede, la baja disciplinaria de los asociados y otras sanciones impuestas por la Junta Directiva por faltas muy graves.
- K) Resolver sobre las cuestiones que no estén expresamente atribuidas a ningún otro órgano de la Asociación.

Artículo 17.-

Obligatoriamente la Asamblea deberá ser convocada en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico, para aprobar el plan general de actuación de la Asociación,

censurar la gestión de la Junta Directiva, aprobar, en su caso, los presupuesto anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondiente al ejercicio anterior.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo exijan las disposiciones vigentes o así lo acuerde la Junta Directiva, ya sea por propia iniciativa o por solicitud de la décima parte de los/as socios/as; en este caso, la asamblea tendrá lugar dentro del plazo de treinta días a contar desde la solicitud.

Artículo 18.-

La convocatoria de Asamblea General se comunicará quince días antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito expresando, como mínimo, lugar, fecha y hora de la reunión así como orden del día dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de socios que ha de tener la Asociación. Si la Junta Directiva lo cree oportuno, esta comunicación puede sustituirse por el envío de un correo electrónico que previamente hayan facilitado cada uno de los asociados y asociadas, siendo válida también la exposición en la página Web de la Asociación.

Las reuniones de la Asamblea General las preside el presidente o presidenta de la Asociación. En caso de estar ausente, le sustituyen, sucesivamente, el vicepresidente o vicepresidenta o el/la vocal de más edad de la Junta. Actuará como secretario/a quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.

El secretario o secretaria redacta el acta de cada reunión donde se hará constar número de acta y fecha de la misma. Estará firmada por él mismo y el presidente o presidenta y se reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes. Al comienzo de cada reunión de Asamblea General se deberá leer el acta de la sesión anterior.

Artículo 19.-

La Asamblea General quedará válidamente constituida sea cual sea el número de personas asociadas presentes o representadas.

El 10% de los asociados/as pueden solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos a tratar. En el caso de haberse convocado la Asamblea podrán hacerlo dentro del primer tercio del período comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha en que este órgano ha de reunirse. La Asamblea únicamente podrá adoptar acuerdos respecto a los puntos incluidos en la orden del día, salvo que se hayan constituido con carácter universal o que los acuerdos hagan referencia a la convocatoria de una nueva asamblea general.

Será de obligada convocatoria en los siguientes casos:

- Disposición o enajenación de bienes.
- Nombramiento de la Junta Directiva.
- Modificación de Estatutos.
- Disolución de la Asociación.

Artículo 20.-

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto por cada miembro de la Asociación.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos en reunión legalmente constituida.

Para adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración de una ya existente, y la disposición o enajenación de bienes, se requiere una mayoría calificada de los asociados/as presentes o representados (los votos afirmativos superan la mitad de los emitidos). En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan diversas candidaturas, se hará por acuerdo de la mayoría simple o relativa de los socios y socias presentes o representados (más votos a favor que en contra).

Las candidaturas que se presenten formalmente tienen derecho a una copia de la lista de los socios y socias y de sus domicilios y direcciones de correo electrónico, siempre que los asociados lo autoricen expresamente.

Será competencia de la Asamblea General la resolución en última instancia de las reclamaciones y recursos de los/as asociados/as, que reglamentariamente se le eleven.

CAPÍTULO IV

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21.-

La dirección, administración y representación de la Asociación corresponderá, a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

Artículo 22.-

La Junta directiva es el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones.

La Junta directiva estará formada por un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a secretario/a, un/a tesorero/a y vocales, cargos que deberán ser ejercidos por personas diferentes.

La elección de los miembros de la Junta Directiva, que han de ser asociados y mayores de edad, se hace por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas realizarán sus funciones una vez hayan aceptado el cargo.

Los cargos que componen la Junta directiva serán gratuitos.

Artículo 23.-

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de tres años pudiéndose ser reelegidos indefinidamente por periodos de igual duración.

El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato pueden acontecer por:

- a) Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las jurídicas.
- b) Incapacidad o inhabilitación.
- c) Renuncia notificada al órgano de gobierno.
- d) Separación acordada por la Asamblea General.
- e) Cualquier otra que establezcan la ley o los estatutos.

En el caso de que alguno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo, antes de agotar su mandato, la propia Junta nombrará con carácter interino a uno/a de los/as socios/as para ocupar la vacante hasta que sea convocada la asamblea general extraordinaria para cubrir dicho puesto.

Artículo 24.-

Corresponde a la Junta Directiva:

- A) Representar, dirigir y administrar la Asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley, así como cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo a las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
- B) Tomar acuerdos necesarios en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer toda clase de acciones legales y interponer los recursos pertinentes.

- C) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
- D) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de cuotas que los miembros de la Asociación han de satisfacer.
- E) Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos adoptados.
- F) Presentar el balance y estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para su aprobación y confeccionar los presupuestos del siguiente ejercicio.
- G) Contratar los empleados que la Asociación pueda tener.
- H) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse para que los servicios funcionen con normalidad.
- I) Establecer grupos de trabajo o vocaliza para conseguir de la manera más eficiente los fines de la Asociación y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
- J) Nombrar los vocales de la Junta Directiva que se vayan a encargar de cada vocalia o grupo de trabajo, propuestos por los mismos grupos.
- K) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas para conseguir:
 - Subvenciones y otras ayudas.
 - Uso de locales o edificios que puedan llegar a ser lugar de convivencia y comunicación.
- L) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito o de ahorros y disponer de los fondos que haya en estos depósitos. La disposición de fondos se determina en el artículo 40.
- M) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto en los estatutos y exponerlo en la primera reunión de la Asamblea General.
- N) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la Asociación o que le haya estado delegado expresamente.

Artículo 25.-

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el/la Presidente/a, a iniciativa propia o petición de cualquiera de sus componentes, en ningún caso no será inferior a una vez cada trimestre. Se convocará previamente por el Presidente/a o por la persona que el/la sustituya y será dirigida por el/la Presidente/a, y en su ausencia por el/la Vicepresidente/a, y a falta de ambos por el/la miembro de la Junta que determinen el resto de integrantes de la misma.

La Junta Directiva se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el Presidente/a o si es solicitada por un tercio de los miembros que la componen.

Artículo 26.-

La Junta Directiva queda constituida válidamente si se ha convocado con antelación y hay un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, excepto cuando, por causas justificadas, puedan excusarse. La asistencia del presidente/a o del secretario/a o de las personas que los sustituyan es necesaria siempre.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por la mayoría de votos, siendo necesaria la concurrencia de al menos la mitad de sus miembros.

Artículo 27.-

La Junta directiva puede delegar alguna de sus facultades, para la preparación de los actos o actividades que crean convenientes, relacionados con los fines de la Asociación, en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

Corresponde a la Junta Directiva programar y dirigir y autorizar las actividades sociales, llevar la gestión Administrativa y económica de la Asociación; someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del ejercicio anterior. Estas facultades no son delegables en ningún caso.

Artículo 28.-

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas y estarán firmados por el secretario/a y el presidente/a. Al inicio de cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o rectifique, si procede.

CAPÍTULO V

LA PRESIDENCIA Y LA VICEPRESIDENCIA

Artículo 29.-

La elección del Presidente/a corresponde a la Asamblea General, durando su mandato tres años. Para ser elegido Presidente/a se requiere ostentar la condición de socio/a.

Las Funciones del Presidente/a serán las siguientes:

- A) Asumir la representación legal de Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- B) Asumir la Dirección y Gestión de la Asociación.
- C) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- D) Convocar, fijar el orden del día y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, y su voto se entenderá como voto de calidad en caso de empate.
- E) Presidir las sesiones que celebren la Junta Directiva y Asamblea General, con las excepciones y/o suplencias detalladas en el artículo anterior.
- F) Ejecutar, cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- G) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- H) Ordenar los gastos y pagos de la entidad, firmando con el/la Tesorero/a y/o el /la Secretario/a los cheques, recibos y otros documentos análogos.
- I) Autorizar con su firma cuantos escritos y comunicaciones exija la marcha de la Asociación, así como visar los documentos autorizados por el Secretario, especialmente si tienen carácter de certificaciones.
- J) El presidente será sustituido, en caso de ausencia o enfermedad por el/la vicepresidente/a o, en su defecto, por el vocal de más edad de la Junta.

Artículo 30.-

La elección del Vicepresidente/a corresponde a la Asamblea General, durando su mandato tres años. Para ser elegido Vicepresidente/a se requiere ostentar la condición de socio/a.

Las Funciones del Vicepresidente/a serán las siguientes:

- A) Asume la representación legal de la Asociación y todas las funciones del Presidente/a en caso de vacante, ausencia o enfermedad del mismo/a
- B) Velar por la adecuación a derecho de la Asociación.

CAPÍTULO VI

LA SECRETARIA Y TESORERIA

Artículo 31.-

La elección del Secretario/a corresponde a la Asamblea General, durando su mandato tres años. Para ser elegido Secretario/a se requiere ostentar la condición de socio/a.

Las Funciones del Secretario/a serán las siguientes:

- Asumir el funcionamiento Administrativo de la Asociación:
- Archivo y custodia de documentos, sellos y ficheros de la Asociación
- Redactar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, asistiendo al Presidente/a durante las mismas, así como cursando las convocatorias a dichas reuniones.
- Llevar al día un registro de entrada y salida de la correspondencia y un fichero con los datos y filiación de los/as socios/as, así como el registro de Altas y Bajas.
- Redactar y anotar en los libros correspondientes las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente/a.

Artículo 32.-

La elección del Tesorero/a corresponde a la Asamblea General, durando su mandato tres años. Para ser elegido Tesorero/a se requiere ostentar la condición de socio/a.

Las Funciones del Tesorero/a serán las siguientes:

- Asumir la gestión contable de la Asociación.

- Tomar razón y llevará cuenta de los ingresos y gastos.
- Intervendrá en las operaciones de orden económico.
- Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación.
- Dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el/la Presidente/a.
- Formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos.
- Llevar un libro de caja.
- Firmar los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería.
- Presentará a la Junta Directiva el estado de cuentas del ejercicio anterior para someter a aprobación, para que esta a su vez la someta a aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO VII

LAS VOCALIAS

Artículo 33.-

La elección de los/as Vocales corresponde a la Asamblea General, durando su mandato tres años. Para ser elegido Vocal se requiere ostentar la condición de socio/a.

Las Funciones de los Vocales serán las siguientes:

- Presidir comisiones que la Junta Directiva acuerde constituir.
- Preparar actos y actividades sociales
- Recabar información
- Auxiliarán a los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a Secretario/a y Tesorero/a.
- Presentar a la Junta Directiva un informe detallado de sus actuaciones mensualmente.

Artículo 34.-

Cada uno de los/as componentes de la Junta Directiva, tendrá las obligaciones propias de su cargo, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO VIII

LIBROS Y DOCUMENTACION

Artículo 35.-

La Asociación dispondrá de un libro de registro de asociados y de aquellos libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la identidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de las Asamblea General y de la Junta Directiva, en la que constará al menos:

-Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.

-Un resumen de los asuntos debatidos.

-Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.

-Los acuerdos adoptados.

-Los resultados de las votaciones.

CAPÍTULO IX

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 36.-

La Asociación carece de patrimonio fundacional, siendo el límite de presupuesto anual, el que señale la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 37.-

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

- A) La cuota de entrada que señale la Junta Directiva para sus miembros.
- B) Las cuotas periódicas o extraordinarias que acuerde la Junta Directiva
- C) Los donativos, herencias o legados,
- D) Las subvenciones oficiales o particulares.
- E) Las rentas del mismo patrimonio.
- F) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante lícitas actividades que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Artículo 38.-

Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente mediante cuotas o derramas de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. La Asamblea general podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas y cuotas extraordinarias.

Artículo 39.-

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 40.-

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar, al menos, las firmas del Presidente, del Tesorero y del Secretario. Para poder disponer de fondos será suficiente con dos firmas, una de las cuales ha de ser la del tesorero/a o del presidente/a.

La Junta Directiva establecerá los controles y normas suficientes que garanticen la transparencia y el buen uso de las cuentas dispuestas por la asociación.

Artículo 41.-

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO X

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 42.- El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los/as socios/as que incumplan en sus obligaciones. Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las correspondientes sanciones pueden derivar desde una amonestación hasta la expulsión del asociado/a, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento interno de la Asociación.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el término de 10 días la Junta Directiva nombrará instructor/a que tramitará el expediente sancionador y propondrá la resolución que resulte oportuna en el término de 15 días con audiencia previa de la persona presuntamente infractora. La resolución final, que ha de ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, la adoptará éste órgano de gobierno también dentro del plazo de 15 días.

En los casos de sanciones por faltas muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas podrán solicitar la ratificación de la sanción delante de la primera asamblea general que se realice.

CAPÍTULO XI

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 43.– La asociación podrá disolverse en los siguientes casos:

- 1) Por voluntad de los/as socios/as mediante acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y con mayoría de los 2/3 de los/as asociados/as.
- 2) Por sentencia Judicial.

Artículo 44.–

Una vez acordada la disolución, la Asamblea General ha de tomar las medidas oportunas en relación al destino de los bienes y derechos de la Asociación como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.

Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hubieren contraído voluntariamente.

En el caso de disolución se nombrará una Comisión Liquidadora, la cual efectuará la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante si lo hubiere. Éste será entregado directamente a la entidad pública o privada sin ánimo de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la Asociación, haya destacado por su actividad a favor de obras benéficas.

DILIGENCIA

Estos Estatutos se han aprobado en Asamblea General de fecha [XX/XX/XX](#)

El secretario/a

vº Bº

El presidente/a

(nom i cognoms)

(nom i cognoms)